

Es válida la transacción por la que se acuerda atender la pensión de alimentos cediendo el usufructo de determinado bien. Mientras la transacción esté vigente y en ejecución, no puede promoverse nueva acción de alimentos.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Luis Villanueva Rojas ha interpuesto recurso de nulidad de la sentencia de vista que corre a fs. 77 vuelta, que declara fundada la demanda interpuesta por doña María Olinda Villanueva contra el recurrente, sobre alimentos y ordena pague la suma de quinientos soles oro como pensión alimenticia mensual adelantada.

No hay reparo alguno que formular a la sentencia recurrida que confirmando la apelada hace lugar a la demanda, ya que la actora ha acreditado su derecho con la partida de matrimonio que corre a fs. una, así como también las posibilidades del obligado y sus necesidades. Los elementos de juicio consistentes en las pruebas actuadas, permiten apreciar que el Juez ha regulado la pensión de conformidad con las normas establecidas por el Art. 449 del C. C.

Por consiguiente, puede la Sala declarar que **NO HAY NULIDAD** en la resolución traída en recurso, sino fuera de otro parecer.

Lima, 21 de julio de 1964.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, once de setiembre de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que conforme aparece de la escritura de transacción cuyo testimonio obra a fojas cuarentisiete las partes acordaron un régimen alimenticio, en virtud del cual el demandado cedió a su esposa, doña María Olinda Villanueva, el usufructo de una tienda y trastienda que devenga una merced conductiva de doscientos soles mensuales con la facultad de

percibir los mayores arrendamientos futuros, dando lugar dicha transacción a que la actora se desistiese del juicio de alimentos que había promovido contra su esposo; que reconociendo la propia demandante como resulta de su confesión de fojas dieciséis, que el convenio transaccional se está ejecutando, no es admisible una nueva acción de alimentos al amparo del mismo dispositivo legal: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista, de fojas noventa y siete vuelta, su fecha nueve de marzo del presente año, que confirmando en una parte y revocando en otra la apelada de fojas setenta y una, su fecha once de enero último, declara fundada la demanda de alimentos interpuesta a fojas dos por doña María Olinda Villanueva contra don Luis Villanueva; reformando la primera y revocando la segunda: declararon inadmisibles la referida acción, sin costas; y los devolvieron.— LENGUA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— GONZALEZ GARCIA.— ARBULU.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 226/64.—Procede de Junín.